



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 25 OCT 2021

Presidencia
Cámara de Representantes
Recibido
Nidia Ríos
26-10-2021
4:59 pm

Honorables Congresistas

JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente del Senado

JENNIFER KRISTIN ARIAS
Presidente de la Cámara

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del Senado

JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General Cámara de Representantes

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Presidente Comisión Tercera
Senado de la República

WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA
Presidente de la Comisión Tercera
Cámara de Representantes
E. S. D.

Asunto: Mensaje de Urgencia al Proyecto de Ley N° 232 del 2021 - Senado "*Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones*".

Respetados presidentes y secretarios:

Los insumos agropecuarios tienen un impacto directo sobre la competitividad de las actividades agropecuarias por su incidencia en los costos de producción. En consecuencia, son factores determinantes en la fijación del precio de los alimentos con incidencia en los ejes de disponibilidad y acceso, para garantizar la Seguridad Alimentaria y Nutricional del país, en los términos del artículo 65 de la Constitución Política.



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La realidad del sector de insumos agropecuarios en Colombia corresponde a que la dinámica del mercado internacional impacta de manera directa la formación de los precios nacionales, a través de variables sobre las cuales el país no tiene control. El precio de los insumos agropecuarios más relevantes en el país se ha visto afectado en el último año por aspectos como: a) incremento en el precio internacional de materias primas, b) depreciación de la tasa de cambio, c) factores que han afectado la oferta, como el incremento en la demanda de grandes consumidores como China y medidas restrictivas por parte de algunos países exportadores de fertilizantes por el Covid-19.

A manera de ejemplo, tenemos que el precio internacional de la Urea sube a gran velocidad, observándose un incremento en el precio internacional en dólares del 99% en lo corrido del año a julio de 2021 y variación mensual (jul-jun/2021) del 12,3%, generando importantes incrementos en el precio nacional del 51% a nivel productor -importador y del 21% en el eslabón distribuidor durante el presente año; el precio de fertilizantes fosforados también continúa con tendencia al alza a nivel internacional, registrando variación del 74% calculado en pesos colombianos, respecto con la cotización de diciembre de 2020 y la reportada en el mes de julio de 2021. Este comportamiento también se debe a que las medidas adoptadas por la pandemia generaron escasez de contenedores a escala mundial ocasionando un incremento en los fletes hasta de un 300%, dado que por efecto del confinamiento disminuyó la cantidad de trabajadores portuarios, cierre de agencias logísticas y reducción de barcos en las navieras; y, en el contexto anterior, se prevé que los precios de fertilizantes pueden seguir creciendo, debido a una producción ajustada en principales países exportadores, así como por la crisis de contenedores que ha generado un alza considerable en los fletes marítimos.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se puede concluir que la dinámica del mercado internacional afecta de manera directa la formación de los precios nacionales de los principales insumos utilizados en las actividades agropecuarias, colocando en riesgo la seguridad alimentaria de la población colombiana. Las causas identificadas de las variaciones en los precios de los insumos agropecuarios son variadas y requieren de la implementación de acciones y formas de intervención, en virtud de lo cual es necesario prever y establecer medidas integrales y con respaldo técnico que tengan la posibilidad de actuar sobre la multiplicidad de situaciones que pueden afectar la normal disponibilidad de insumos agropecuarios, siendo pertinente i) definir un el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios; ii) disponer de la participación amplia de actores públicos y privados en las alternativas que permitan atacar las problemáticas que impiden el acceso a los insumos agropecuarios y la disponibilidad de unos precios razonables de los mismos; iii) La definición de una política



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

de insumos agropecuarios con énfasis en bioinsumos; iv) El fortalecimiento de la política de precios y las atribuciones definidas en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR sobre los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; y iv) La creación de un fondo cuenta que permita adelantar variadas operaciones tendientes a garantizar el acceso a los insumos agropecuarios., como lo propone el proyecto de ley del asunto.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en los artículos 163 de la Constitución Política de Colombia y el 191 de la Ley 5 de 1992, respetuosamente solicitamos al Honorable Congreso de la República, a través de su distinguidísimo conducto, se dé trámite de urgencia al Proyecto de Ley N° 232 del 2021 - Senado ***“Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones”***, y en consecuencia, se disponga su deliberación conjunta en las respectivas comisiones constitucionales permanentes del Congreso de la Republica, de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales.

De ustedes y con el debido respeto,

RODOLFO ZEA NAVARO
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



El campo
es de todos

Minagricultura

X

Bogotá, 5 de Octubre de 2021

Honorable Senador
JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ
Presidente
Senado de la República
Congreso de la República de Colombia
Ciudad

Asunto: Radicación Proyecto de Ley *"Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones"*.

Respetado Presidente,


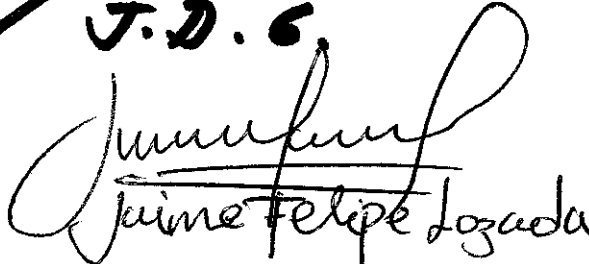
En mi condición de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en conjunto con el Honorable Representante a la Cámara Wadith Manzur Imbett, nos permitimos radicar el presente Proyecto de Ley *"Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones"*, de conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992.

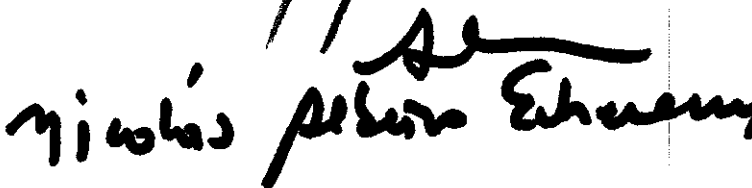
Respetuosamente solicitamos iniciar el trámite correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones dictadas por la Constitución y la Ley, conforme al siguiente articulado y exposición de motivos.

Atentamente,


RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural


WADITH MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara


J.D.G.

Jaime Felipe Lozada


Nicolás Pedro Echeverry

Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text below the top section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the middle section.

Handwritten signature or name, possibly "M. J. ...".

Handwritten signature or name, possibly "M. J. ...".

Handwritten signature or name, possibly "M. J. ...".

Handwritten signature or name, possibly "M. J. ...".

Faint, illegible text at the bottom of the page.



El campo
es de todos

Minagricultura

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2021

“Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 1. Objeto. La presente ley busca establecer el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, la Política Nacional de Insumos Agropecuarios y crear el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios.

TITULO I

SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 2. Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA. Créase el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Artículo 3. Actores e instancias del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA. El Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios- SINIA estará liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y contará con instancias como la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, la Comisión Nacional de insumos agropecuarios y el Observatorio de Insumos Agropecuarios.

TITULO II

MESA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 4. Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, como una instancia de coordinación, apoyo y asesoría dentro del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA, para el incremento de la competitividad de las actividades agropecuarias, mediante la implementación de estrategias de corto, mediano y largo plazo que busquen incrementar el acceso a los insumos agropecuarios y brindar medidas de aseguramiento para reducir la volatilidad de precios.

La Mesa estará conformada por agentes relevantes del sector agropecuario según la reglamentación que expida el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.



El campo
es de todos

Ministerio de
Agricultura

TITULO III

COMISIÓN NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 5. Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. Créase la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios que estará conformada por:

1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. Dos (2) representantes o delegados de la Presidencia de la República.
3. Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios. La Comisión tendrá como funciones principales asesorar y efectuar recomendaciones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en la definición de metodologías para el ejercicio de los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; según las competencias definidas por los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, así como efectuar recomendaciones sobre las operaciones que realizará el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios - FAIA, sin perjuicio de las demás funciones que le defina el Gobierno Nacional a través del decreto que reglamente su funcionamiento y operación.

La Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios contará con una secretaría técnica a cargo de la dependencia que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

Parágrafo. Las decisiones que adopte la Comisión deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y deberán adoptarse mediante resolución suscrita por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y quien ejerza la secretaría técnica de la Comisión.

TITULO IV

OBSERVATORIO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 7. Observatorio de Insumos Agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR contará en su estructura orgánica con una instancia encargada de implementar un Observatorio de Insumos Agropecuarios, cuyos objetivos son:

1. Recaudar información necesaria para el cumplimiento de las funciones de los actores del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios - SINIA.
2. Adelantar el monitoreo de los precios para cada municipio y departamento, lo que permitirá contar con información desagregada de resultados por cada eslabón de la cadena de valor de insumos agropecuarios.
3. Proveer información técnica para la adopción de políticas públicas relacionadas con insumos agropecuarios.



El campo
es de todos

Minagricultura

4. Formular recomendaciones, propuestas y advertencias de seguimiento y evaluación al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

Artículo 8. Fuentes de información. El Observatorio de Insumos Agropecuarios podrá utilizar variadas fuentes de información e interactuará con entidades como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el Departamento Nacional de Planeación - DNP y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, entre otras, según determine pertinente. Una de las principales fuentes de información será la recaudada a través del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, la cual será utilizada en la definición de las medidas que resuelva el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR dentro de los regímenes de la política de control de precios de que trata la Ley 81 de 1988.

El Observatorio, en el marco de sus funciones, podrá solicitar información a entidades públicas o privadas y éstas tendrán la obligación de entregarla en un término de 10 días hábiles, sin requerir la suscripción de convenios para tal fin.

Artículo 9. Fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios – SIRIAGRO. La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, manejará y fortalecerá el desarrollo del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios - SIRIAGRO, con énfasis en generar un sistema de inteligencia de mercados, entre otras herramientas, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.

CAPÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 10. Política Nacional de Insumos Agropecuarios. En un plazo de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adoptar a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, una Política Nacional de Insumos Agropecuarios que deberá promover el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR para su discusión y en la que se identifiquen y determinen estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

Parágrafo: La Política Nacional de Insumos Agropecuarios hará énfasis en la promoción del uso eficiente de los bioinsumos.



El campo
es de todos

Minagricultura

CAPÍTULO III FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS

Artículo 11. Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios. Créase el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, que tendrá por objeto la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario.

Parágrafo. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios implementará acciones diferenciales dirigidas a los pequeños productores del sector agropecuario.

Artículo 12. Naturaleza Jurídica. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, cuyos recursos serán administrados a través de un patrimonio autónomo.

Para estos efectos el MADR celebrará un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria pública en donde se defina la operatividad del mismo y su estructura.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR contará con un término de seis meses para la celebración del contrato de fiducia.

Artículo 13. Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. El Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA dispondrá de un Comité Directivo conformado por cinco (5) miembros, así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
3. El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
5. Un (1) miembro designado por el Presidente de la República.

Parágrafo 1º. Los miembros del Comité Directivo solo podrán delegar la asistencia en los Viceministros o Directores de los Ministerios y Subdirectores Generales del Departamento Administrativo. La Secretaría Técnica del Comité Directivo será ejercida por el funcionario que designe el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural con el apoyo técnico que defina por el Comité Directivo.

Parágrafo 2º. Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 14. Funciones del Comité Directivo. El Comité Directivo del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los estados financieros del Fondo, presentados por el administrador del FAIA, al menos una vez al año.



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

- b) Hacer seguimiento al desempeño del FAIA y a las políticas establecidas.
- c) Darse su propio reglamento.
- d) Crear las subcuentas que sean necesarias para la ejecución de operaciones tendientes a cumplir con el objeto del Fondo
- e) Trazar la política de inversión del Fondo.
- f) Estudiar para su implementación las recomendaciones que formule la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios.
- g) Las demás funciones inherentes a la naturaleza y a los fines del Fondo.

Artículo 15. Fuentes de financiación. Los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, podrán provenir de las siguientes fuentes:

1. Apropiações del Presupuesto General de la Nación dispuestas por cualquier órgano que lo conforme.
2. Aportes concertados con agremiaciones, asociaciones, instituciones y/o empresas de la producción agropecuaria.
3. Recursos que les aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive del nivel territorial en el marco de sus competencias.
4. Rendimientos Financieros del Fondo, los cuales pueden utilizarse para sufragar los costos de administración de este.
5. Las demás fuentes que el Gobierno Nacional determine.

Parágrafo transitorio. El aporte de los recursos que se destinen al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios correspondientes al numeral 1 del presente artículo, podrá garantizar su entrada en operación.

Artículo 16. Operaciones Autorizadas al Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. Con los recursos del Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA, se podrán realizar las siguientes operaciones:

1. Financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades necesarias para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.
2. Adelantar compras centralizadas de insumos agropecuarios.
3. Otorgar garantías en las operaciones de importación que adelanten los agentes del mercado que adquieren insumos agropecuarios.
4. Adquirir instrumentos financieros o pólizas de cobertura por diferencial cambiario.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para garantizar la competencia efectiva en la producción, venta, comercialización y distribución de insumos agropecuarios, podrá autorizar la importación paralela de estos y



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

adelantar las gestiones necesarias para que los actores más vulnerables del sector agropecuario dispongan de insumos agropecuarios a precios accesibles.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17. Fortalecimiento de la política de ordenamiento de la producción. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fortalecerá la política y los instrumentos de ordenamiento de la producción en el territorio nacional. Para tales fines, cualquier entidad pública, tanto nacional como territorial, podrá otorgar apoyos y/o incentivos directos a los productores que realicen reconversión de sus cultivos de acuerdo con las directrices o y/o lineamientos que establezca la política.

Artículo 18. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las competencias que ejerce de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 4886 de 2011 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada consagrados en la Ley 81 de 1988 y de las disposiciones contenidas en la presente ley, pudiendo realizar visitas y/o requerimientos a establecimientos de comercio e imponer sanciones y multas de hasta mil quinientos (1.500) SMMLV a cualquiera de las entidades, agentes y actores de las cadenas de producción, distribución, comercialización y otra formas de intermediación de productos sujetos al régimen de control de precios dispuesto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sean personas naturales o jurídicas. Igual sanción se podrá imponer por la omisión, renuencia o inexactitud en el suministro de la información que deba ser reportada periódicamente.

1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas las siguientes:

- 1.1 El grado de culpabilidad.
- 1.2 La infracción recaiga sobre personas en debilidad manifiesta o en sujetos de especial protección.
- 1.3 Obtener beneficio con la infracción para sí o para un tercero.
- 1.4 La reincidencia en la conducta infractora.
- 1.5 Obstruir o dilatar las investigaciones administrativas.
- 1.6 La no disposición para buscar una solución adecuada.
- 1.7 La no disposición de colaborar con las autoridades competentes.
- 1.8 La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción.

2. Son circunstancias que atenúan la responsabilidad de los sujetos de sanciones administrativas, las siguientes:

- 2.1 El grado de colaboración del infractor con la investigación.



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

2.2 Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes de emitir el acto administrativo definitivo dentro de la primera oportunidad de defensa mediante la presentación de descargos.

2.3 Compensar o corregir la infracción administrativa antes de emitir el fallo administrativo sancionatorio.

2.4 La capacidad económica del sujeto de sanciones, probada con los ingresos y obligaciones a cargo.

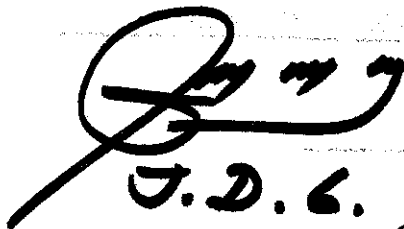
Artículo 19. Las estipulaciones establecidas en el presente texto, con excepción del Capítulo III, y cualquier modificación a la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que resulte de estas, deberá realizarse a costo cero. De igual forma, en todo caso se deberá consultar la situación fiscal de la Nación, y lo contemplado en la presente ley se deberá ajustar al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas de presupuesto.

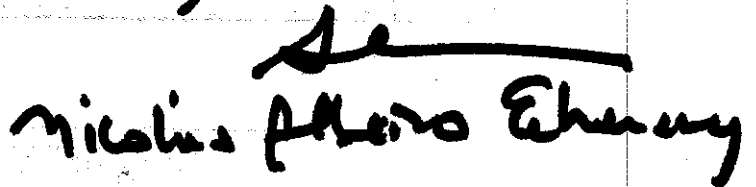
Artículo 20. Vigencia. La presente rige a partir de la fecha de su promulgación.

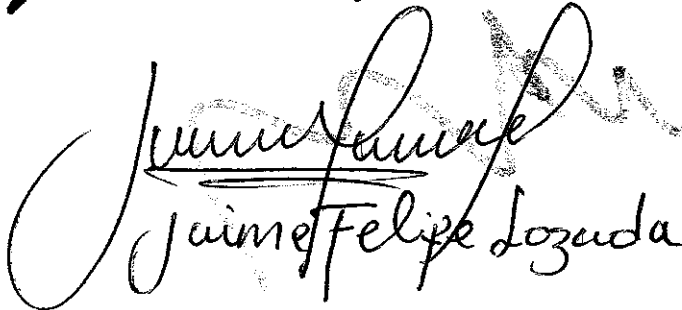
De los Honorables Congresistas,


RODOLFO ZEA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural


WADITH MAREZ RUMBETTI
Representante a la Cámara


J.D.C.


Nicolás Alberto Echevarría


Jaime Felipe Lozada

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5° de 1.992)

El día 5 del mes OCTUBRE del año 2021

se radicó en este despacho el proyecto de ley

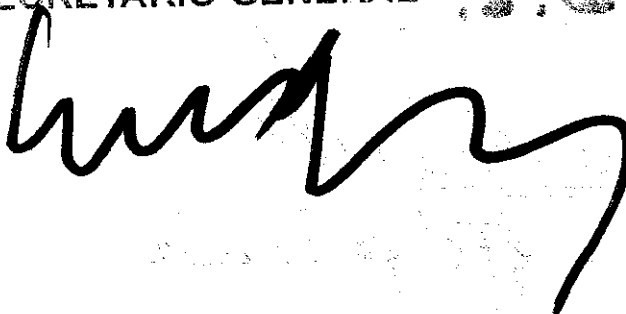
N° 232/21 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

D. L. RODOLFO ZEA HUANANO, H. R. WADITH MONZON

SECRETARIO GENERAL





El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2021

“Por medio del cual se constituye el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios, se establece la Política Nacional de Insumos Agropecuarios, se crea el Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios y se dictan otras disposiciones.”

1. CONTEXTO DE LOS INSUMOS AGROPECUARIOS EN COLOMBIA

Según la FAO¹, la región de América Latina y el Caribe no está en vías de lograr una de las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de poner fin al hambre para 2030, toda vez que la inseguridad alimentaria moderada que sufren algunas poblaciones implica que estas no tienen acceso regular a alimentos nutritivos y suficientes, aunque no padezcan hambre necesariamente, lo que hoy en día se convierte en un aspecto de mayor relevancia, cuando todo el mundo enfrenta las consecuencias de la pandemia del COVID-19. Con relación a lo anterior, señala la FAO que *“se prevé que algunas personas que antes gozaban de seguridad alimentaria tal vez enfrenten nuevas dificultades para acceder a alimentos debido a las perturbaciones en los sistemas de distribución de los alimentos, las restricciones al movimiento y la pérdida de ingresos”*, de lo que resulta claro que es necesario se busquen afanosamente medidas que de manera integral permitan garantizar la producción de alimentos, el ingreso rural y la seguridad alimentaria en el país.

Los insumos tienen un impacto directo sobre productividad y la competitividad de las actividades agropecuarias por su incidencia en los costos de producción y, en consecuencia, son factores determinantes en la eficiencia y rentabilidad de la actividad agropecuaria y por tanto en fijación del precio de los alimentos con impacto en los ejes de disponibilidad y acceso de la Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Con relación a lo anterior es pertinente detallar que los insumos agropecuarios son productos destinados a la nutrición de los cultivos (fertilizantes), a la protección de cultivos (plaguicidas), al control de plagas (insecticidas), a la prevención y tratamiento de enfermedades (fungicidas), al manejo de malezas (herbicidas), como uso veterinario para la inocuidad de la salud animal (medicamentos y vacunas), o como alimento para los animales (alimentos preparados para animales), cruciales para mantener la producción agropecuaria en el territorio nacional, de ello que prever medidas que garanticen el normal abastecimiento y la disponibilidad de insumos agropecuarios es preservar el campo y proteger a los campesinos y por ende, salvaguardar el abastecimiento de productos y la seguridad alimentaria del país.

¹ FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2020. *El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2020. Transformación de los sistemas alimentarios para que promuevan dietas asequibles y saludables*. Roma, FAO.



Insumos Agropecuarios

Entre los *fertilizantes* más básicos que proveen los nutrientes que le hacen falta a la tierra o sustratos se encuentran: la Urea, el Fosfato Diamónico (DAP) y el Cloruro de Potasio (KCL), o en los fertilizantes compuestos, que contienen dos o más de estos elementos; Colombia no produce UREA, DAP y KCL, y la industria local de fertilizantes y abonos depende de la importación de estos elementos como materia prima con un peso en los costos de producción del 84%, que son acondicionados en mezclas físicas o químicas para la venta al por menor, por lo que existe una gran variedad de productos de acuerdo a su composición y concentración.

El consumo de fertilizantes en Colombia representa el 0,5% del consumo mundial. El mercado de fertilizantes en el país se estima en COP\$1,8 billones y 1.600.000 toneladas. El mayor consumo es de Urea (aprox. 25%), fertilizantes compuestos (aprox. 50%) y el resto corresponde principalmente a DAP y KCL. Papa, arroz y café demandan más del 50% del total de los fertilizantes consumidos en el país (Costos de Producción de Doce Productos Agropecuarios, Fedesarrollo, 2012); Colombia es el tercer consumidor de fertilizantes de la región después de Brasil y Argentina. Las importaciones de los fertilizantes provienen principalmente de Rusia, Estados Unidos, China, Canadá, Trinidad y Tobago y Bielorrusia con alrededor de un 70%.

Para el caso de los plaguicidas, el mercado en Colombia se estima en COP\$ 1,9 billones. Los ingredientes activos son la principal materia prima para su fabricación y son importados en un 98%, la industria local se desarrolla principalmente sobre la base de la importación de ingredientes activos para la fabricación de los plaguicidas con destino al mercado nacional y para la exportación. Sin embargo, la concentración en el mercado de proveedores de insumos agrícolas es muy alta, puesto que hay un conjunto de empresas de capital nacional que se dedica a la importación directa del producto terminado y listo para su aplicación.

Adicionalmente, en el país no hay procesos de síntesis química (por el cual se producen compuestos químicos a partir de compuestos simples o precursores químicos), pero sí se realiza la formulación de plaguicidas, en donde alrededor del 65% del costo corresponde al ingrediente activo. De ahí que esta industria se consolide como un sector exportador con ventas al exterior de más de USD\$300 millones al año, abasteciendo a más de 50 países ubicados en la región Andina, Centro América y el Caribe.

Los costos en la cadena del mercado de insumos agropecuarios varían dependiendo del eslabón. El productor/importador tiene que incurrir en el costo de adquisición de la materia prima o del producto terminado, fletes y seguros marítimos, costos de nacionalización de la mercancía, costos de transporte del lugar de desembarque a la bodega del puerto y flete a la planta; para el caso del eslabón distribuidor/comercializador, incurre en el costo de adquisición del producto terminado, flete de la planta del productor/importador a la bodega de almacenamiento y costo de almacenamiento (instalaciones, manipulación, tenencia de inventarios).

Según información de la Cámara de Procultivos de la ANDI, entre los rubros que componen los costos de producción agropecuaria en Colombia, los fertilizantes y plaguicidas llegan a representar en algunos casos hasta el 35% (Fertilizantes entre el 8% al 28% y Plaguicidas entre el 5% al 15%).



Peso de los insumos en los costos de producción

Región	Cultivo	Fertilizantes	Plaguicidas	F + P
Costa Atlántica	Algodón	7,9%	5,2%	13,1%
	Arroz riego	25,6%	9,0%	34,6%
	Maíz amarillo mecanizado	18,5%	5,6%	24,1%
	Maíz blanco mecanizado	20,2%	8,7%	28,9%
Eje cafetero	Café tecnificado pequeño	19,0%	0,9%	19,9%
	Café tecnificado grande	16,7%	1,8%	18,5%
	Plátano	27,1%	1,3%	28,4%
Antioquia	Café tecnificado	26,7%	2,1%	28,8%
Cauca y Nariño	Palma de aceite	12,6%	2,6%	15,2%
	Papa criolla	13,9%	7,3%	21,2%
Cundinamarca y Boyacá	Papa para uso industrial	22,2%	10,1%	32,3%
	Papa pastusa	21,1%	6,6%	27,7%
		8% - 28%	5% - 15%	13% - 35%

Fuente: Cámara Procultivos ANDI, 2017.

Impacto de los insumos agropecuarios en los costos de producción

El sector de **alimentos balanceados para animales** demanda materias primas de los sectores agrícola (maíz amarillo, soya, sorgo, yuca industrial) y agroindustrial (melazas, salvados, mogollas de trigo, maíz y arroz), y a través de un proceso industrial las transforma en alimentos para animales, los cuales se convierten en la oferta de alimentos necesarios en el sector avícola, porcícola, ganadero, y de especies menores.

En la estructura de costos de la producción de proteína animal, de acuerdo con datos de la Cámara de Balanceados de la ANDI, el alimento balanceado llega a tener un peso entre el 42% y el 78%, dependiendo de la especie.



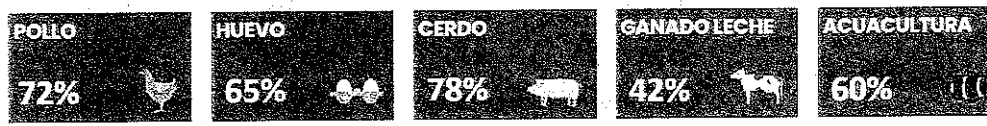
El campo
es de todos

Minagricultura

Estructura de costos: Proteína animal y Alimento balanceado

ANDI MÁS PAÍS

En la estructura de costos de la industria de producción de proteína de origen animal el **alimento balanceado** tiene un peso importante al ser la principal materia prima:



El maíz y la soya pesan entre 67% - 85% en el costo del alimento.

Los microingredientes pesan entre 6% - 14% según la especie.

De las materias primas el 90% son importadas.



Fuente: Cálculos Cámara de la Industria de Alimento Balanceado ANDI con base en Fenavi, Porkcolombia, PIC Latam y la Industria (2020)

Dentro de la materia prima para la producción de alimento balanceado el mayor peso es para el maíz y la soya que pesan entre el 67% y el 85%, al ser las principales fuentes de proteína y energía para los animales.

En total cerca del 90% de las materias primas (incluyendo aditivos y premezclas) son importadas se negocian a través de la Bolsa de Chicago, o de traders en Mercosur. El principal proveedor de Colombia es Estados Unidos, pero cuando el precio de franja y los costos del Mercosur lo permiten, se importa también de Brasil o Argentina.

Según información de la Cámara de Alimentos Balanceados de la ANDI, en el año 2020 se produjeron 9.4 millones de toneladas de alimentos balanceados para animales con crecimiento promedio en los últimos 5 años del 5,5%, producidas bajo esquemas de autoconsumo, producción por contrato (maquilas sin marca comercial) y producción de alimento con marca comercial.

En un estudio realizado en el año 2015 por la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia (ACAC), se pudo establecer que esta industria es altamente tecnificada no sólo en términos de maquinaria, equipo e instalaciones productivas, sino también en términos de investigación y desarrollo de nuevos productos e insumos alimenticios, así como en términos de asistencia técnica.

Los **medicamentos veterinarios y productos biológicos** son industrias que también cuentan con un componente importado significativo en sus estructuras de costos, toda vez que las actividades de investigación y desarrollo están centralizadas en empresas multinacionales, directamente a nivel de sus casas matrices. La industria nacional desarrolla procesos de adopción y adaptación tecnológica, buscando dar el soporte apropiado para la comercialización de sus productos.

Según información de la Asociación Nacional de Laboratorios de Productos Veterinarios (APROVET), la participación de los medicamentos veterinarios y vacunas en los costos de



El campo
es de todos

Minagricultura

producción de las actividades pecuarias es baja, llegando a representar hasta un 5% o en el mejor de los casos un 7%.

Esta industria está principalmente enfocada al mercado local (la balanza comercial del sector es negativa con importaciones de más de USD\$250 millones al año y exportaciones de alrededor de USD\$50 millones).

Las importaciones de materias primas provienen principalmente de países de Asia, mientras que las de productos terminados tienen distintos orígenes (Estados Unidos, Europa, Argentina, México, Brasil y Uruguay, entre otros). Colombia exporta principalmente productos terminados a Centro y Sur América.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en el ejercicio de la política de precios, observó el mercado anual de los sectores vigilados en 2019, el cual está alrededor de los \$4,94 billones, distribuidos de la siguiente manera: \$2,37 billones del sector fertilizantes, \$1,54 billones de plaguicidas y \$1,03 billones de medicamentos veterinarios y vacunas².

De acuerdo con las cifras referenciadas en el párrafo anterior, los fertilizantes representan el 55% de las ventas de insumos demandados por el sector, los plaguicidas el 27%, los medicamentos veterinarios el 13% y los productos biológicos el 5%.

Afectaciones de orden económico y de origen de producción

La realidad del sector de insumos agropecuarios en Colombia es que la dinámica del mercado internacional impacta de manera directa la formación de los precios nacionales, a través de variables sobre las cuales el país no tiene control, dada la alta dependencia de las importaciones para la elaboración de fertilizantes y plaguicidas y que existen determinantes difíciles de agenciar que afectan el precio nacional de los insumos, como las variaciones de los precios internacionales de las materias primas o el aumento del precio de los hidrocarburos.

Por ejemplo, en Colombia se importaron aproximadamente 2,2 millones de toneladas de fertilizantes en el año 2020, de los cuales el 30% fueron de UREA, 28% de KCL y 8% de DAP. Los principales países de origen de fertilizantes son Estados Unidos, Rusia, Canadá, Trinidad y Tobago y China (las materias primas de los fertilizantes tienen un arancel nominal del 0% y los productos finales cuentan con una protección del 5%).

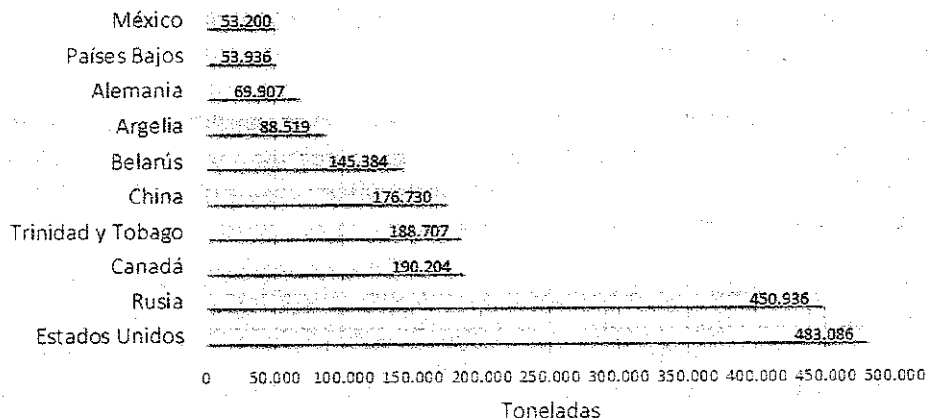
² Los valores referenciados se calcularon con base en la información reportada por los agentes del mercado en el año 2019, periodo en el cual se tenían vigilados todos los fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y biológicos de uso pecuario registrados ante el ICA. Lo anterior, dado que en 2020 se acotó la vigilancia a la canasta de insumos más utilizados en las actividades agropecuarias, incluyendo el sector de alimentos para animales que no se venía vigilando en el pasado.



El campo
es de todos

Minagricultura

Principales Importadores de Fertilizantes en Colombia Toneladas importadas promedio (2020)



Fuente: Cálculos DCAF-MADR con base DANE-DIAN

Los ingredientes activos para la fabricación de plaguicidas son importados en un 98% y las importaciones de plaguicidas en Colombia para el 2020, registraron un crecimiento del 32% con relación al volumen importado en el año anterior. Las importaciones han venido aumentando en los últimos tres años, ya que para el 2018 llegaron al país cerca de 53.700 toneladas de plaguicidas, mientras que en el 2020 han ingresado al territorio nacional casi 74.300 toneladas.

En relación al origen de los plaguicidas que llegan al país, China se posiciona como el principal proveedor de esta industria para Colombia, ya que en 2020 logró ingresar cerca de 32.600 toneladas avaluadas en USD\$140 millones. Las importaciones de plaguicidas desde el país asiático crecieron un 35% con relación a lo importado en 2019, y sigue manteniéndose en el primer lugar del ranking con una participación del 44% de las importaciones en el 2020.

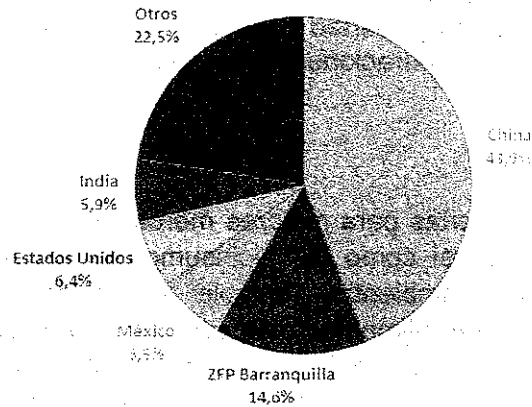
En segundo lugar, se ubica la Zona Franca de Barranquilla de donde han ingresado más de 10.800 toneladas de plaguicidas en el 2020, por un valor de USD\$49,2 millones y con una participación del 15% de las importaciones. Siguen en importancia países como la México, Estados Unidos e India con participaciones del 6,5%, 6,4% y 5,9%, respectivamente.



El campo
es de todos

Minagricultura

IMPORTACIONES DE PLAGUICIDAS POR ORIGEN (AÑO 2020)



Fuente: Cálculos DCAF-MADR con base a DANE-DIAN

Según cálculos de la Cámara de Procultivos de la ANDI con base en FAOSTAT Colombia presentó en 2018 una utilización de 37.773 toneladas de plaguicidas, ubicándose en un punto medio-bajo en la región. Es de resaltar que los datos en términos de uso, no se refieren a ingredientes activos, sino a los productos terminados o finales dispuestos en la agricultura.

Según cálculos de la Cámara de Balanceados de la ANDI, en Colombia, se importaron cerca de 8,1 millones de toneladas de graneles sólidos para la industria de alimentos balanceados durante 2020, de los cuales solo en maíz amarillo fueron 5,7 millones de toneladas, representando el 71% del total y consolidándose como la principal materia prima para esta industria.

De todo lo anterior tenemos que el precio de los insumos agropecuarios más relevantes en el país se ha visto afectado en el último año por el incremento en el precio internacional de materias primas e hidrocarburos, depreciación del peso respecto al dólar e incremento de los fletes marítimos por los efectos colaterales de los protocolos implementados en puertos y navieras por el COVID-19, como el incremento en la demanda de grandes consumidores como China e India.

En conclusión, la dinámica del mercado internacional impacta de manera directa en la formación de los precios nacionales de los principales insumos utilizados en las actividades agropecuarias, colocando en riesgo la seguridad alimentaria de la población colombiana. Las causas identificadas de las variaciones en los precios de los insumos agropecuarios son variadas y requieren de la implementación de variadas medidas y formas de intervención, en virtud de lo cual es necesario prever y establecer medidas integrales y con respaldo técnico que tengan la posibilidad de actuar sobre la multiplicidad de situaciones que pueden afectar la normal disponibilidad de insumos agropecuarios, siendo pertinente que, como lo propone el proyecto de ley: i) definir un el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios – SINIA, para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios; ii) disponer de la participación amplia de actores públicos y privados en las alternativas que permitan atacar las problemáticas que impiden



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

el acceso a los insumos agropecuarios y la disponibilidad de unos precios razonables de los mismos; iii) La definición de una política de insumos agropecuarios con énfasis en bioinsumos; iv) El fortalecimiento de la política de precios y las atribuciones definidas en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR sobre los regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada; y iv) La creación de un fondo cuenta que permita adelantar variadas operaciones tendientes a garantizar el acceso a los insumos agropecuarios.

Bioinsumos

La agricultura orgánica abre puertas para mejores mercados y precios por la calidad del alimento que se produce³, es así como los bioinsumos de uso agropecuario son una herramienta de bajo impacto ambiental, rentable y eficiente, que, aplicados a la producción agropecuaria, generan alimentos más seguros y de mayor calidad. En países competidores de Colombia como Costa Rica, Argentina, México, Brasil, Perú, Chile y Ecuador, vienen trabajando en la implementación de normas para adoptar prácticas de producción limpia desde el uso y aplicación de bioinsumos. Así mismo, en la Unión Europea se viene promoviendo la producción orgánica con mayor impulso desde hace varios años atrás, además restringen las importaciones de productos comestibles que no cumplan los requisitos sanitarios en el número de sustancias activas y de sus límites máximos de residuos de pesticidas y contaminantes.

En este sentido, es necesario implementar estrategias que generen ofertas tecnológicas complementarias orientadas a disminuir la dependencia de las importaciones para la producción de insumos agropecuarios en Colombia, a partir de la investigación, transferencia tecnológica, adopción y promoción de insumos biológicos (Bioinsumos) en la producción agropecuaria nacional; hay evidencia de la contribución de los bioinsumos para la mejora de la productividad y rentabilidad de los sistemas de producción agropecuaria, evidenciando calidad en el producto final, menor incidencia de plagas y enfermedades, alta fertilidad de suelos y menores costos y acceso a nuevos mercados orgánicos.

En este orden de ideas, la agricultura orgánica abre puertas para mejores mercados y precios por la calidad del alimento que se produce, por esto muchos países desarrollan este tipo de producción utilizando bioinsumos, en aras de obtener ventajas en la rentabilidad de los cultivos, calidad de los productos, menor impacto ambiental y acceso a nuevos mercados, entre otros.

Sin duda el uso de los bioinsumos es una herramienta útil que sirve como alternativa en el manejo de los sistemas de producción agropecuaria en la fertilización y el control fitosanitario. No obstante, es pertinente señalar que Colombia se debe trabajar con mayor ímpetu en su desarrollo tecnológico para promover el acceso y la aplicación de bioinsumos efectivos, así como en la revisión de la normatividad para la comercialización de estos.

³ Noticia-Parlamento Europeo- Agricultura Ecológica Nuevas reglas más estrictas en UE. Abril de 2018.



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país

Por otra parte, tenemos que el numeral 4 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013 estableció como función del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, "Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales", entendiendo que el pilar de la política sectorial gira en torno al ordenamiento de la producción.

Es por esto que el MADR cuenta con la Política para el Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, con el objetivo de direccionar la planificación y gestión del ordenamiento productivo y social de la propiedad rural en Colombia, de manera que se mejore o mantenga un adecuado equilibrio entre la producción agropecuaria, (agrícola, pecuaria, forestal, acuícola y pesquera), el uso eficiente del suelo, la distribución equitativa y seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, y la competitividad y la sostenibilidad social, ambiental y económica, por lo que el desarrollo de la política de ordenamiento productivo y social se requiere un fortalecimiento de sus instrumentos que permita establecer incentivos a los productores, con la finalidad de promover la reconversión de sus cultivos con miras a mejorar la productividad y competitividad, en equilibrio con la sostenibilidad social, económica y ambiental de los sistemas de producción agropecuaria.

En este contexto, con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional contenido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el presente proyecto de ley establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá fortalecer la política de ordenamiento de la producción e incentivar la reconversión de los cultivos con el propósito de garantizar la continuidad en la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país.

Competencias sobre política de precios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

El Ministerio de Agricultura ostenta la competencia establecida en el artículo 60 de la Ley 81 de 1988, en el cual se establece tres regímenes en el ejercicio de la política de precios: i) Régimen de control directo el cual implica que la entidad fijará el precio máximo que los productores y distribuidores podrán cobrar por el bien; ii) Régimen de libertad regulada; y, iii) Régimen de libertad vigilada que consiste en que los agentes vigilados podrán determinar libremente los precios de los bienes, según la oferta y la demanda, pero deben informar a la entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, como se muestra a continuación:

“Artículo 60. De la Política de Precios. El ejercicio de la Política de Precios a que se refiere el literal d) del artículo 2º. de la presente Ley podrá ejercerse, por parte de las entidades a que se refiere el artículo siguiente, bajo algunas de las modalidades que a continuación se consignan.



**El campo
es de todos**

Ministerio de Agricultura

- i) **Régimen de control directo**, en el cual la entidad fijará mediante resolución el precio máximo, en cualquiera de sus distintos niveles, que los productores y distribuidores podrán cobrar por el bien o servicio en cuestión;
- ii) **Régimen de libertad regulada**, en el cual la entidad fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales los productores y distribuidores podrán determinar o modificar, los precios máximos en cualquiera de sus niveles respecto a los bienes y servicios sometidos a este régimen;
- iii) **Régimen de libertad vigilada**, en el cual los productores y distribuidores podrán determinar libremente los precios de los bienes y servicios en cuestión, bajo la obligación de informar en forma escrita a la respectiva entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que la entidad determine. Las empresas cuyos bienes o servicios están sometidos a la política de precios que se señale en el presente artículo, tendrán derecho a exigir de la respectiva entidad que se modifique o se permita la modificación el precio en cuestión, consultando para ello el incremento de costos que se compruebe haya tenido el bien o servicio en el curso de los doce (12) meses siguientes a la fecha en la cual la entidad haya ejercido la política de precios en cualquiera de sus modalidades." (Subrayado nuestro)

En concordancia con lo anterior, el artículo 61 de la Ley 81 de 1988, especifica que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinar el establecimiento de la política de precios, así:

"ARTÍCULO 61. De las entidades que desarrollan las políticas de precios. El establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, corresponde las siguientes entidades:

- a) El Ministerio de Agricultura para los productos del sector agropecuario."

Con relación a lo anterior, el Consejo de Estado mediante Concepto No. 1728 del 27 de abril de 2006, determinó que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural es el organismo competente para ejercer la intervención del Estado en materia de política de precios de los productos del sector agropecuario y en consecuencia, le compete la fijación de la política de precios para productos agroquímicos que correspondan al concepto de insumos agropecuarios, señalando con relación a la expresión "producto del sector agropecuario" contenida en el literal a) del artículo 61 de la Ley 81 de 1988, que tal expresión comprende los productos originarios del sector agropecuario, así como también aquellos utilizados en el proceso de producción de los mismos.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Como el contexto anteriormente expuesto nos muestra, el acceso oportuno y razonable a los insumos agropecuarios en el país no obedece a una única causa y por el contrario su garantía debe abordar en forma integral las causas que generan, entre otros fenómenos, una alta variación en los precios con los que estos son comercializados. Ahora bien, para atacar y evitar estas distorsiones del mercado o problemáticas, se requiere del trabajo mancomunado dentro del Gobierno Nacional para la formulación de una política integral y el establecimiento de un sistema que contemple actores y condiciones que permitan



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

realmente resolver las que se presenten, cuyas decisiones se basen en información clara, confiable y oportuna, por lo que se debe prever medidas tendientes a, entre otras finalidades, evitar abusos en la fijación de precios y prácticas anticompetitivas.

Así, el proyecto de ley cuenta con un texto compuesto por 20 artículos divididos en IV capítulos, que establecen:

CAPÍTULO I

Crea el Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA que estará integrado por la Mesa Nacional de Insumos Agropecuarios, conformada por actores públicos y privados con capacidad de concertar, trabajar articuladamente y asesorar técnicamente en la toma de decisiones al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como en formulación de estrategias de corto, mediano y largo para promover el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

El sistema contará con la Comisión Nacional de Insumos Agropecuarios como instancia técnica para asesorar y efectuar recomendaciones lo que permitirá contar con reglas claras a través de la identificación de metodologías adoptadas de la mano de instancias como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al igual que la Presidencia de la República, con el fin de evitar medidas desproporcionadas que terminen restringiendo el acceso a los insumos agropecuarios, cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR implemente regímenes de control de precios, libertad regulada y libertad vigilada, conforme a las disposiciones legales vigentes que ya lo facultan para esto.

Se prevé la conformación del Observatorio de Insumos Agropecuarios y el fortalecimiento del Sistema de Reporte de Información de Insumos Agropecuarios-SIRIAGRO lo que permitirá contar con un sistema de información robusto e información que posibilite monitorear el mercado y realizar análisis de las condiciones de competencia y la evolución de los precios, de manera que se pueda determinar si existen situaciones como, por ejemplo, posición dominante en los mercados relevantes y/o abuso de esa posición para la fijación de precios, para el establecimiento de medidas efectivas. En consonancia, la ley permitirá usar fuentes de información disponible evitando generar cargas innecesarias a los actores del sector y conformar un sistema de inteligencia de mercados, que ofrezca información veraz de calidad y con oportunidad para que los compradores cuenten con suficiente información, con el menor rezago temporal posible para minimizar el tiempo de cambio de precios en el mercado frente a la disponibilidad de los datos al público, y así resolver el problema de asimetrías de información para la toma de decisiones, promoviendo la transparencia y la gratuidad en el acceso a la información.

CAPÍTULO II

Se estableció la adopción de la Política Nacional de Insumos Agropecuarios a través del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES para instituir una acción integral de Gobierno del cual surjan decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad de estrategias, prioridades, mecanismos o medidas para el uso eficiente, competitivo, racional y sostenible de los insumos agropecuarios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

Ahora bien, se hace especial énfasis en los bioinsumos de uso agropecuario ya que estos son una herramienta de bajo impacto ambiental, rentable y eficiente, que, aplicados a la producción agropecuaria, generan alimentos más seguros y de mayor calidad.

CAPÍTULO III

Se propone la creación de un fondo cuenta a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR que se denomina Fondo para el Acceso a los Insumos Agropecuarios – FAIA. El FAIA se enfoca en la financiación de los mecanismos necesarios para contribuir al acceso en mejores condiciones a los insumos agropecuarios por parte de los productores del sector agropecuario, con acciones diferenciales en los pequeños productores.

El FAIA tendrá como operaciones autorizadas financiar apoyos a la producción, transporte, almacenamiento y demás actividades, las compras centralizadas, otorgar garantías en las operaciones de importación por agentes del mercado, al igual que la adquisición de instrumentos financieros y pólizas de cobertura por diferencial cambiario, medidas todas que pretenden garantizar el acceso a los insumos agropecuarios en unas condiciones favorables.

Para estas labores, el proyecto de ley busca definir unas fuentes ciertas para que el fondo las administre a través de un esquema fiduciario que disponga de un comité directivo de alto nivel. Esas fuentes corresponden a una multiplicidad amplia de posibilidades, tanto en el ámbito público como en el privado, que permitan agregarlas e inclusive especializarlas a través de la creación de subcuentas para sectores específicos agrícolas o pecuarios, mercados relevantes o productos particulares.

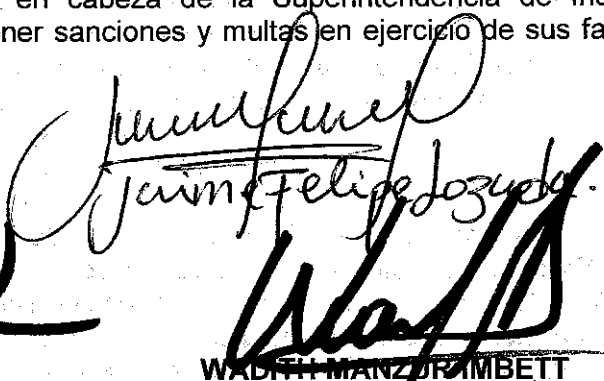
CAPÍTULO IV

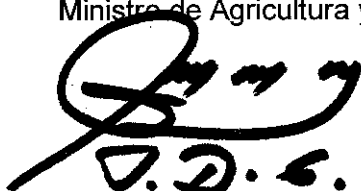
Establece una medida encaminada a garantizar la producción de alimentos y el ingreso de los productores rurales del país, permitiendo que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR fortalezca la política y los instrumentos de ordenamiento de la producción.

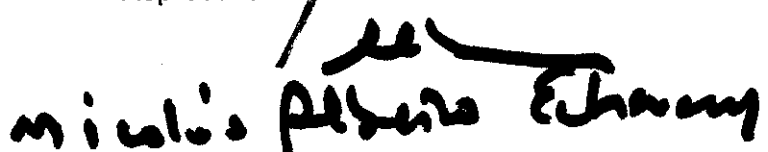
Finalmente, como garantía de la efectividad de las disposiciones establecidas y del cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Insumos Agropecuarios-SINIA y de la política de precios se establece, en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio, la competencia de imponer sanciones y multas en ejercicio de sus facultades de inspección, vigilancia y control.

Atentamente,


RODOLFO VERA NAVARRO
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural


Wladimir MANZURIMBETT
Representante a la Cámara


D.D.S.


Nicolás Alberto Echeverría

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Honorable Representante

JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA

Presidente

Cámara de Representantes

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

ASUNTO: OFICIO DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY 356 DE 2021 CÁMARA

Reciba un cordial saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar la adhesión de mi firma como coautor al Proyecto de Ley No. 356 de 2021 Cámara – 232 de 2021 Senado **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE ESTABLECE LA POLÍTICA NACIONAL DE INSUMOS AGROPECUARIOS, SE CREA EL FONDO PARA EL ACCESO A LOS INSUMOS AGROPECUARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, suscrito por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor RODOLFO ZEA NAVARRO, el Senador de la República JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ y los Representantes a la Cámara WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, JAIME FELIPE LOZADA POLANCO.

Atentamente,


JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara